

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LA APLICACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD, REGULADA EN EL ARTÍCULO 119 DEL XII CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En Madrid a, 11 de diciembre de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Comunidad de Madrid, representada por la Excm. Sra. Consejera de Educación, D. Lucía Figar de Lacalle, órgano promotor de este Acuerdo.

De otra, las personas reseñadas a continuación en nombre y representación de las Organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/ 1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical; 83 y 87 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, y artículo 1 del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad,

Por AEDIS, D. Francisco Fernández
Por A.N.C.E.E, D. José Ignacio Olalla Amor
Por E y G, D. Mariano Núñez
Por F.A.C.E.P.M, D. Manuel González
Por F.E.R.E, D. Emilio Díaz
Por F.E.A.P.S., D. Matías Martínez
Por C.C.O.O., D. Ángel Castiblanque Saiz
Por F.S.I.E, D. Miguel Muñiz
Por S.T.E.M-S.T.E.S, D^a. M^a Belén Callejo
Por F.E.T.E/U.G.T, D. José María Martínez
Por U.S.O, D^a. Concepción Iniesta

EXPONEN

El 27 de junio de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, de aplicación a los centros docentes concertados de Educación Especial, que recoge

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten initials 'WZ' on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

en su ámbito temporal un efecto retroactivo al 1 de enero de 2005.

Este texto establece como novedad respecto al Convenio Colectivo anterior, (el XI Convenio de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con Discapacidad, de 28 de febrero de 2005, - BOE el 21 de marzo de 2005-), en su artículo 119, el abono , para el personal docente de los centros concertados y pago delegado que cumpla 25 años de antigüedad en la misma empresa, de una paga extraordinaria por antigüedad por transformación del premio por jubilación, siempre que se garantice su percepción con compromiso fehaciente de la Administración educativa.

Asimismo en el párrafo tercero del mismo artículo se introduce el abono de la paga extraordinaria de antigüedad para los trabajadores que, a la entrada en vigor de este Convenio, tengan cumplidos 56 o más años y alcancen, a lo largo de su vigencia, al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25.

Con objeto de fijar las condiciones de abono de la nueva paga de antigüedad, a propuesta de las Organizaciones empresariales y sindicales representativas en el sector del XII Convenio Colectivo de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid adopta con estas Organizaciones el siguiente

ACUERDO

Primero

- 1.- Mediante este Acuerdo la Administración educativa se compromete a financiar, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa obtenida por transformación del Premio por jubilación y contemplada en el párrafo primero del artículo 119, para el profesorado de la enseñanza concertada en pago delegado que acredite 25 años de antigüedad en la misma empresa.

La financiación de este abono será total para el profesorado que haya entrado a formar parte de la nómina de pago delegado antes de la entrada en vigor del XII Convenio Colectivo (1 de enero de 2005), y será parcial para el profesorado que haya entrado a formar parte de la nómina de pago delegado a partir de 1 de enero de 2005, en la proporción que representen los años que el profesor haya estado en dicho régimen sobre su antigüedad total en la empresa.

- 2.- Asimismo la Administración educativa se compromete a financiar, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el abono de la paga extraordinaria de

antigüedad en la empresa, contemplada en el párrafo tercero del artículo 119 para el personal docente en pago delegado que, a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, tenga cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcanzara al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25.

Segundo

Para que la Administración educativa se haga cargo total o parcialmente del abono de la paga extraordinaria de antigüedad será requisito indispensable que, en el momento de su devengo, el personal docente figurara o figure en la nómina de pago delegado.

En relación con este requisito, el momento del devengo de la paga extraordinaria de antigüedad será el del día que el profesor cumpla 25 años de antigüedad en la misma empresa, o 15 si se trata de un profesor que cuente, al menos, 56 años de edad a 1 de enero de 2005.

La fecha de devengo será el 1 de enero de 2005 para el personal docente que, a la entrada en vigor del XII Convenio Colectivo, tuviera ya cumplidos los 25 años de antigüedad, en cuyo caso su importe se incrementará en una mensualidad extraordinaria más por quinquenio cumplido en la fecha de abono.

Asimismo la fecha de devengo será el 1 de enero de 2005 para el personal docente que en dicha fecha acreditara 15 años de antigüedad y 56 años cumplidos.

Tercero

El personal docente en pago delegado, recolocado al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación total o parcial del concierto educativo y/o Mantenimiento del Empleo, actualmente prestando sus servicios en un centro concertado, y a quienes la Administración Educativa correspondiente les haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirán el derecho a percibir esta paga siempre que acrediten los requisitos para ello.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta conjuntamente la antigüedad generada en el centro afectado por la no renovación del concierto educativo, y la del centro de destino. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con la efectiva alta en la misma, según su vigente relación contractual.

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Cuarto

La Administración educativa abonará una única paga de antigüedad a lo largo de la vida laboral del personal docente en pago delegado, que será incompatible con el premio de jubilación, el premio de fidelidad, o la gratificación extraordinaria por la permanencia o especial vinculación con la empresa contemplados en convenios colectivos anteriores, que serán por cuenta del empresario.

En caso de que el beneficiario de esta paga haya percibido con anterioridad alguna gratificación extraordinaria por causa de su antigüedad o por su especial vinculación o permanencia en la empresa, para cuyo abono se haya tenido en cuenta un periodo trabajado que habría de computarse también para generar derecho a la nueva paga de antigüedad, su importe será descontado del que resulte a abonar por concepto de la paga de antigüedad contemplada en este Convenio Colectivo.

Quinto

Los abonos que efectuará la Administración Educativa se irán produciendo, en función de las disponibilidades presupuestarias, durante el período de vigencia del XII Convenio, teniendo en cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 117.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que la Administración educativa no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo.

Sexto

Para el cálculo de esta paga se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El personal docente en pago delegado percibirá una única paga a lo largo de su vida laboral, equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad acredite en el momento del abono.
- b) Para el cómputo de la mensualidad a abonar se tendrá en cuenta el promedio de jornada realizado en los tres últimos cursos escolares en la nómina de pago delegado, o el período que lleve en dicho pago en caso de ser éste inferior a tres cursos.
- c) Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento del abono de la paga extraordinaria.

Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el sueldo, la antigüedad y el complemento autonómico.

Séptimo

Este Acuerdo afectará únicamente al personal docente que forme parte de la nómina de pago delegado de los centros docentes concertados de Educación Especial del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, y mediante el mismo se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 119 del XII Convenio Colectivo.

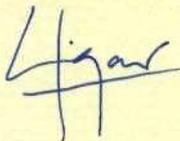
Octavo

Mediante el presente Acuerdo la Administración educativa y las Organizaciones empresariales y sindicales responsables de la negociación colectiva del sector llegan a un compromiso en lo que respecta a la financiación de la paga extraordinaria de antigüedad de este Convenio Colectivo con cargo a los fondos públicos. Por otra parte, las Organizaciones mencionadas acuerdan que su aplicación se realice, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, según lo estipulado en este Acuerdo.

Noveno

La eficacia del presente Acuerdo queda condicionada a la no modificación de aquellos términos del XII Convenio Colectivo que den cobertura legal al contenido del mismo, y a las disponibilidades presupuestarias que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
La Consejera de Educación



Lucía Figar de Lacalle

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
PARA LA DISCAPACIDAD (AEDIS)

Fdo: D. Francisco Fernández

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS
DE EDUCACIÓN ESPECIAL (A.N.C.E.E)

Fdo: D. José Ignacio Olalla

FEDERACIÓN AUTONÓMICA DE
CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA
(F.A.C.E.P.M)

Fdo: D. Manuel González

EDUCACIÓN Y GESTIÓN
DE MADRID

Fdo: D. Mariano Núñez

FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES EN
FAVOR DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL
(F.E.A.P.S.)

Fdo: D. Matías Martínez

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA
(F.E.R.E)

Fdo: D. Emilio Díaz

FEDERACIÓN DE SINDICATOS
INDEPENDIENTES DE LA ENSEÑANZA
(F.S.I.E) -MADRID

Fdo: D. Miguel Muñiz

COMISIONES OBRERAS
(C.C.O.O.)

Fdo: D. Ángel Castiblanque Saiz

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA
ENSEÑANZA/UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES (F.E.T.E/U.G.T)

Fdo: D. José María Martínez

SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LA ENSEÑANZA DE MADRID-
SINDICATOS DE TRABAJADORES DE
LA ENSEÑANZA (S.T.E.M-S.T.E.S)

Fdo: D. M^a Belén Callejo

UNIÓN SINDICAL OBRERA (U.S.O)

Fdo: D. Concepción Iniesta